

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: Pérdida de competencia de Defensor de Familia en el proceso de Restablecimiento de Derechos de la menor de edad CAMILA ALZATE GONZÁLEZ. Rad. No. 11001311002220210073600

De conformidad con lo establecido por el numeral 4° del artículo 119 de la Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el numeral 20 del artículo 21 del C.G.P., este Despacho Judicial avoca conocimiento de las presentes diligencias de PÉRDIDA DE COMPETENCIA DEL DEFENSOR DE FAMILIA, adelantado a favor de la adolescente CAMILA ALZATE GONZÁLEZ.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que la defensora de familia remitió las diligencias considerando la pérdida de competencia dentro del trámite a favor de la adolescente Camila Alzate González y, que al revisar el PDF remitido, se establece que se inició el conocimiento de las mismas en favor de Camila y Juan Pablo Alzate González, por lo que se precisa aclarar si se adelanta el proceso a favor de los dos hermanos o solamente a favor de Camila.

En este sentido, es forzoso que se realice intervención familiar a la progenitora y abuela de Camila Alzate para el posible reintegro y búsqueda de familia extensa considerando que la adolescente se encuentra bajo la modalidad de ubicación institucional, habida cuenta que se emitirá decisión de fondo dentro del proceso de restablecimiento de derechos; en consecuencia se dispone;

1. Requerir a la defensora de familia Martha Janeth Avella Pulido, para que aclare si el proceso administrativo de restablecimiento de derechos remitido a esta sede judicial es solamente a favor de la adolescente Camila Alzate González o, también, a favor de su hermano Juan Pablo Alzate González. **Procédase por Secretaría a comunicar por el medio más expedito.**
2. COMISIONAR y solicitar apoyo a la Coordinadora del Centro Especializado Efecto Reanudar-CREER de la Regional Bogotá del ICBF para que, de manera inmediata, por medio del equipo interdisciplinario adscrito a esa sede administrativa se inicie búsqueda de familia extensa para el posible reintegro de la adolescente de manera coordinada con el equipo psicosocial de la Organización Pro Niñez Indefensa OPNI en la modalidad de internado, en la que se encuentra ubicada la menor de edad Camila. **Procédase por secretaría a comunicar por el medio más expedito.**
3. COMISIONAR a la defensora de familia Martha Janeth Avella Pulido para que, de manera inmediata, remita o vincule a la familia de los mentados menores de edad a entrenamiento y/o talleres de pautas de crianza, comunicación asertiva, ejercicio de la autoridad, entre otros, que están enmarcados en el fortalecimiento de capacidades y la formación de las familias en el programa o modalidad “Mi

Familia” del ICBF o en el programa que se ajuste a sus requerimientos y necesidades. De igual manera, se requiere que proceda a la toma de fotografías de la menor de edad Camila Alzate González y solicite la publicación de datos de esta a la Oficina Asesora de comunicaciones del ICBF. **Procédase por secretaría a comunicar por el medio más expedito.**

4. Notifíquese al Defensor y Procurador de familia delegados para este Despacho para los fines legales pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Buitrago F.", written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez